

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA
CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”***

La alcaldesa Local de La Candelaria, en uso de sus facultades legales, en especial, las establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional No. 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012 y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, a continuación, justifica la siguiente contratación:

NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

En primer lugar, conviene precisar que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)”

Por su parte, el artículo 2º de la Constitución Política de 1991, consagró como fines esenciales del estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*. En el mismo sentido, el Artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

En atención a ello, en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia, se impuso, tanto al Estado como a los ciudadanos la responsabilidad de procurar el cuidado integral de la salud propia y de la comunidad. Este principio se materializa a través de iniciativas que promuevan el bienestar general, el acceso efectivo a servicios culturales, y el fortalecimiento del tejido social, en especial, en territorios que requieren atención prioritaria para mejorar sus condiciones de vida.

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”

Marco constitucional y legal del distrito capital

Respecto de la naturaleza de Bogotá, el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia establece que Bogotá es la Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, organizada como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo es determinado por la Constitución, leyes especiales y disposiciones municipales.

En igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

En el artículo 40 del instrumento normativo citado, el alcalde mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

De conformidad con ello, el artículo 1° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, estableció que: “(...) *Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción*”.

El artículo 11 ibidem señala que “(...) *El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993*”.

Ámbito local

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”

La Alcaldía Local es, entonces, una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los alcaldes locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el alcalde Mayor, o desconcentradas, según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital.

Así, las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local de La Candelaria 2025–2028, establecido mediante el Acuerdo Local 044 de 2024, serán financiadas con cargo a los recursos del Fondo de

Desarrollo Local de Candelaria, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019.

Por ello el Acuerdo 740 De 2019 establece en el Artículo 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local:

1. Administrar las alcaldías locales y los Fondos de Desarrollo Local.
2. Realizar inversiones complementarias a las realizadas por el sector en la prestación de servicios culturales, recreativos y deportivos locales.

El artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019 modificado por el art. 1, Decreto 168 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: “Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo.

Nota: El/la Alcalde local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarías cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión.”

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”

De acuerdo con ello, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo 2024–2027, adoptado mediante el Acuerdo Distrital 927 de 2024 “Bogotá Camina Segura”, la actual administración ha previsto el desarrollo de acciones dirigidas al fortalecimiento de prácticas y transformaciones culturales, patrimoniales, urbanas y sociales, orientadas al bienestar integral de Bogotá D.C. Estas acciones tienen como propósito principal impulsar la incidencia del sector cultura en la transformación de los determinantes sociales de la salud, así como generar lineamientos de política pública que fortalezcan la relación entre cultura y salud, mejorando así la calidad de vida de la ciudadanía.

Plan de desarrollo local

De acuerdo con dicho panorama, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de La Candelaria, aprobado mediante Acuerdo Local Núm. 044 de septiembre de 2024, ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA 2025-2028” “REDESCUBRIENDO EL CORAZÓN DE BOGOTÁ: LA CANDELARIA CAMINA SEGURA” como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el Cuatrienio, estableció: *la gestión de la Alcaldía Local de la Candelaria se centrará en mantener su territorio a través de la oferta institucional como un espacio donde la población humana y animal encuentren garantías para vivir según su diversidad y puedan disfrutar de sus derechos, desarrollar sus habilidades y destrezas en pro de alcanzar condiciones dignas de vida. Es así que el bienestar se concretará en el marco de la posibilidad efectiva de elegir sobre lo que quiere ser y hacer en la localidad.*

Entonces, y en aras de dar cumplimiento a dichos propósitos, se estableció que las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local de La Candelaria 2025–2028, serán financiadas con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Candelaria, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019.

Necesidad de fortalecimiento de capacidades y participación de la comunidad en iniciativas culturales

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”

El ámbito cultural se erige como un agente de cambio social de gran alcance a nivel barrial, impulsando el progreso mediante la promoción de una amplia gama de iniciativas comunitarias. Esta capacidad de transformación se manifiesta actualmente en Bogotá, reconocida como la capital cultural del país y configurada como un espacio diverso y hospitalario que acoge las múltiples identidades y expresiones artísticas de sus variadas ciudadanías.

En cada localidad se tiene previsto proyectos de carácter comunitario y respaldados por el accionar de entidades distritales, que consolidan el entramado creativo a través del fortalecimiento de capacidades, la provisión de infraestructura adecuada y la dinamización de la circulación artística. Estas iniciativas corresponden a actividades propias del sector cultural, orientadas a promover la creación, la formación, la investigación, la gestión, la apropiación social del conocimiento y la participación ciudadana en torno a las prácticas artísticas, patrimoniales y culturales del territorio.

Estas apuestas no solo hacen visible la riqueza cultural distintiva de cada territorio, sino que también expanden significativamente la oferta cultural disponible y garantizan un acceso efectivo a los derechos culturales para todos sus habitantes.

De acuerdo con ello, el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria desempeña un papel fundamental dentro de la administración distrital, al ser el encargado de gestionar los recursos públicos destinados a la inversión social en la localidad. Materializando de esta manera su participación en proyectos culturales comunitarios.

Conviene precisar, además, que el objetivo del Plan Distrital de Desarrollo, *“Bogotá Camina Segura”*, es mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional. Entonces, de cara al cumplimiento de dicho objetivo y de los objetivos y metas trazados en el Plan de Desarrollo Local en materia artística y cultural, la Alcaldía Local de La Candelaria ha dispuesto suscribir un convenio interadministrativo con la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA, la cual es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCRD, cuyo objeto principal es ser la plataforma pública

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”

de la administración distrital que articula y gestiona la vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura.

CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Se considera conveniente adelantar el presente convenio, dado que el mismo responde a las necesidades identificadas a partir del diagnóstico de la localidad, apunta a cumplir las metas del Plan de Desarrollo Local, es especial, las contempladas en el proyecto de inversión el proyecto de inversión 2637, “Con cultura redescubrimos el corazón de Bogotá”.

Es por ello que la entidad ha dispuesto suscribir un convenio interadministrativo con la Fundación Gilberto Álzate Avendaño -FUGA, la cual es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la SCRD, cuyo objeto principal es ser la plataforma pública de la administración distrital que articula y gestiona la vitalización y transformación participativa del Centro de Bogotá a través de su potencial creativo, el arte y la cultura.

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño -FUGA fue creada por el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura. El Acuerdo 1 de 1973, establece como objetivo

principal de la FUGA la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al término y desarrollo de la cultura, de acuerdo con las funciones establecidas en el mencionado Acuerdo. Entre las funciones consignadas en el Acuerdo 004 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño" establece entre las funciones de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, las de: “(...) 4. Implementar los mecanismos de convocatoria diseñados para el Sector, en los concursos que desarrolle la Fundación en torno a la transformación cultural del Centro de Bogotá D.C.” (...) 11. Coordinar con las entidades del Sector

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESAROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”

Cultura, Recreación y Deporte todas las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines. 12. Promover el acceso y apropiación por parte de los habitantes del Distrito Capital a los programas y servicios culturales que ofrezca la Fundación Gilberto Álzate Avendaño. (...)”.

La Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA) se destaca como una entidad idónea para la suscripción y ejecución del convenio destinado al de apuestas artísticas de La Candelaria, debido a su experiencia en la ejecución de convenios y contratos de carácter cultural, especialmente en esta localidad, la posiciona como un referente en el ámbito artístico y cultural de Bogotá. Proyectos de promoción cultural en La Candelaria, han sido gestionados exitosamente por la FUGA, demostrando su capacidad para liderar iniciativas de impacto local y comunitario.

Es así como la Alcaldía de la Candelaria y la FUGA ambas entidades tienen como finalidad promover y desarrollar actividades culturales que fortalezcan la identidad, el patrimonio y la participación ciudadana. En este contexto, se ha identificado la necesidad de realizar tres eventos culturales que fomenten la apropiación social del territorio, la circulación artística, la integración comunitaria en virtud de los objetivos específicos de la ficha técnica:

- Desarrollar actividades artísticas y creativas que permitan activar, visibilizar y resignificar el Bronx distrito creativo y promover e incentivar talentos artísticos y culturales de la localidad de Candelaria.
- Implementar acciones interinstitucionales que permitan fortalecer la labor artística de pintores, músicos, cantores, danzarios, entre otros de la localidad de Candelaria.
- Impulsar la circulación de artistas locales potencializando espacios culturales y derechos culturales, al desarrollo humano y la promoción de la cultura ciudadana a través de intercambio de prácticas culturales, el diálogo intercultural y la formación de públicos dentro de la localidad.
- Desarrollar una coproducción interinstitucional con los estándares necesarios de calidad para cada actividad cultural y/o artística y así garantizar escenarios con las condiciones de producción logística y técnica ideales para la visibilización, el fomento, la promoción y el reconocimiento de los diferentes artistas, así como también la generación de espacios seguros para aquellos receptores de la cultura.

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESAROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”

Por lo anterior, con el propósito de garantizar la ejecución eficiente y oportuna de estos eventos, se propone la celebración de un convenio interadministrativo mediante el cual la Alcaldía de Candelaria adicionará recursos a la FUGA, con el fin de ampliar la cobertura y el alcance de las actividades inicialmente previstas.

La idoneidad de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA) para la ejecución de este convenio no reside únicamente en su objeto misional, sino en su capacidad demostrada para ejercer la dirección, gestión y control integral de proyectos culturales complejos. La FUGA aportará el capital intelectual y estratégico, incluyendo la curaduría, el diseño conceptual de los festivales, la articulación comunitaria y la selección artística, actividades que constituyen el núcleo del valor agregado del proyecto.

Para la ejecución de componentes logísticos y operativos específicos, la FUGA empleará, bajo su estricta subordinación y control, los instrumentos administrativos y contractuales con los que cuenta la Entidad. Estos mecanismos no actúan como ejecutores autónomos, sino como medios tácticos que materializan las directrices técnicas, artísticas y administrativas definidas por el equipo directivo y profesional de la FUGA.

La entidad cuenta con la experiencia institucional y las capacidades técnicas necesarias para asegurar que la gestión logística y operativa se adelante en el marco de la normatividad contractual vigente, garantizando eficiencia, transparencia y oportunidad en la aplicación de los recursos. De esta manera, se asegura que la producción responda a estándares de calidad, condiciones de seguridad y pertinencia cultural, en concordancia con los objetivos misionales de la FUGA.

La aplicación de los mecanismos institucionales disponibles en la FUGA constituye una ventaja para el interés público, al permitir una gestión ágil, transparente y eficiente de los recursos, por las siguientes razones:

- **Garantía de Calidad y Control Sustantivo:** La FUGA no delega la producción, sino que la dirige. El operador ya está familiarizado y contractualmente obligado a cumplir con los altos estándares de calidad, protocolos de seguridad y lineamientos técnicos que la FUGA impone, un nivel de

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”

control y sinergia que sería imposible de replicar iniciando un nuevo proceso de selección desde cero por parte del FDL.

- **Eficiencia y Economía Procesal:** Se aprovecha una capacidad ya instalada y validada, evitando la duplicidad de esfuerzos y costos asociados a un nuevo proceso de licitación para la logística, permitiendo que los recursos se concentren en la calidad del componente artístico y cultural, que es el fin último del convenio.
- **Rol Predominante de la FUGA:** La FUGA asume la responsabilidad total sobre el éxito del proyecto, ejerciendo la planeación, supervisión directa y validación de cada entregable del operador. El rol de este último es meramente instrumental y accesorio, limitado a la provisión de bienes y servicios específicos (ej. montaje de tarimas, alquiler de sonido) según las órdenes precisas emitidas por la supervisión de la FUGA.

En consecuencia, no se configura una intermediación, sino una ejecución directa por parte de la FUGA, que emplea sus propios instrumentos de gestión institucional para viabilizar aspectos operativos, asegurando en todo momento el control técnico, administrativo y artístico, así como la dirección integral del proyecto.

Por lo anterior, el FDLC y la FUGA en cumplimiento del Plan de Desarrollo y su misionalidad realizarán las acciones pertinentes para adelantar el proceso y convocatoria respectiva, que conlleve a la realización de eventos culturales, en marco del plan de desarrollo, acuerdos locales o de las iniciativas concertadas con grupos de interés locales y del proceso de fomento, respectivamente.

Según lo expuesto y, teniendo en cuenta la experiencia e infraestructura con que cuenta el Proceso 1 de Fomento, circulación artística, realización de eventos y demás programas culturales del Fondo de Desarrollo Local así como la Fundación Gilberto Alzate Avendaño- FUGA; la cual tiene por misión *“La FUGA es la entidad pública del sector Cultura Recreación y Deporte del Distrito Capital, que lidera, articula y fomenta, de manera incluyente y participativa, la actividad artística, la gestión cultural, y las industrias culturales y creativas, potenciando la transformación cultural, social, económica y patrimonial del centro de Bogotá, para avanzar en la garantía de los derechos culturales de la ciudadanía y en la sostenibilidad de los agentes culturales y creativos”*, se considera pertinente aunar esfuerzos, para que, dando atención al principio de colaboración, sea posible afianzar, construir y

Código: GCO-GCI-F027

Versión: 03

Vigencia: 14 de septiembre de 2023

Caso HOLA: 343604

Página 1 de 3



RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”

continuar apoyando los procesos culturales y creativos, para los habitantes de la localidad de la Candelaria mediante el desarrollo de eventos culturales asociados al fortalecimiento de la cadena de valor en el territorio.

Por su parte, la FUGA, a través del proceso misional de fomento, sumará a la implementación de estrategias del arte y la cultura y a la generación de acciones que posibiliten la ampliación de escenarios, consecución de artistas locales y medios audiovisuales para el desarrollo de eventos.

Cabe anotar que, por la naturaleza jurídica del Convenio Interadministrativo, las partes que intervienen en la celebración de este negocio jurídico no tienen intereses contrapuestos, como tampoco contraprestaciones de bienes, obras o servicios que conlleve a realizar un análisis de mercado, máxime que como se indica a lo largo de este documento, el convenio a celebrar se fundamenta en la materialización de los derechos culturales mediante las herramientas de fomento lideradas por el sector cultura que está financiado con los recursos presupuestados y priorizados por parte del Fondo de Desarrollo Local.

De acuerdo con ello, el FDLC y la FUGA, aunarán esfuerzos para impulsar el desarrollo y ejecución de actividades artísticas y culturales por parte de los agentes locales, a través de la realización de eventos que contribuyan al ejercicio de los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio, innovación y conjugación de las dimensiones artísticas, creativas de la localidad.

Así las cosas, en el marco del principio de colaboración armónica, se considera necesario y pertinente generar una alianza interinstitucional entre las entidades públicas antes mencionadas, con el ánimo de propiciar la articulación administrativa, técnica y financiera para fomentar la creación de proyectos de apropiación, intercambio, acceso y la participación ciudadana en la construcción del tejido social a través de prácticas artísticas, culturales, patrimoniales, deportivas y recreativas de la localidad de **Candelaria**, con el fin de fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas en el marco de la operación, asegurando así una optimización de recursos, una mayor cobertura de las acciones y un impacto significativo en la cohesión social, participación ciudadana, concertación comunitaria, construcción de confianza y bienestar de los habitantes de Candelaria.

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”

El presente convenio se fundamenta en la valorización del capital cultural intrínseco a cada localidad, desde sus particulares vocaciones culturales y creativas, los conocimientos ancestrales y las dinámicas sociales que configuran sus procesos territoriales. El objetivo primordial es asegurar que la ciudadanía, en su conjunto, disfrute de un acceso equitativo y sin restricciones a sus derechos culturales fundamentales. La ejecución de estos recursos se proyecta para generar un efecto positivo en el bienestar y la calidad de vida de los residentes, al tiempo que promueve un modelo de desarrollo cultural que sea perdurable en el tiempo e inclusivo para toda la metrópoli.

En este orden de ideas y con el fin de garantizar un impacto integral e incluyente sobre la ciudad, favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales y deportivos, se requiere celebrar un Convenio Interadministrativo entre la Fundación Gilberto Alzate Avendaño-FUGA - y el Fondo de Desarrollo Local de **Candelaria**, el cual encuentra su sustento en las consideraciones precedentes.

Las entidades consideran que la modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal y demás normas concordantes.

CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.”*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 establece que; *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.*

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 modificado parcialmente por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, estableció dentro de la modalidad de selección de contratación directa los contratos interadministrativos: *“siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos”.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que el estado debe emprender las actuaciones para el cumplimiento de sus fines. En ese contexto, es de vital importancia que a quienes corresponde ejercer dichas funciones, lo hagan conforme a la Constitución, Leyes y demás normas vigentes.

Así mismo, uno de los principios de la función administrativa es el de la coordinación y colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, deben prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. En ese sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció que las entidades públicas pueden celebrar convenios para el desarrollo

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESAROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”***

de actividades que son de su competencia, permitiendo que las entidades públicas colaboren entre sí de un modo más ágil y eficiente, aprovechando sus capacidades y recursos de manera conjunta para cumplir con sus objetivos misionales:

“Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...).”

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente: *“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”*.

Es este sentido, la Contaduría General de la Nación en el concepto 20117-156111, del 31 de agosto de 2011 indica, entre otros aspectos, lo siguiente:

“El convenio interadministrativo: se entiende como el vínculo jurídico establecido mediante un acuerdo de voluntades, celebrado entre dos o más personas jurídicas, públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos contratantes. Desde el punto de vista formal, el contrato interadministrativo, responde a la realización de una actividad bilateral o multilateral de la administración, sin que se pueda decir que se configura un contrato, en cuanto las voluntades concurrentes no tienen intereses contrapuestos, si no que por el contrario tienen como objeto la realización común de intereses compartidos”.

Código: GCO-GCI-F027

Versión: 03

Vigencia: 14 de septiembre de 2023

Caso HOLA: 343604

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA
CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”***

“El contrato administrativo: La doctrina del derecho administrativo ha calificado reiteradamente el contrato administrativo como un acuerdo de voluntades caracterizado por la contraposición de intereses entre las partes que concurran a su formación (...).”

Entonces, “Los convenios interadministrativos se distinguen de los contratos interadministrativos porque estos últimos, celebrados al igual que los primeros entre personas jurídicas públicas, no tiene como objeto la realización común de intereses compartidos, como ocurre con los convenios interadministrativos típicos, si no el logro de los fines estatales de alguna de las partes. En los contratos interadministrativos se busca obtener de otra persona jurídica pública la prestación de un servicio específico, la ejecución de una obra o el suministro de un bien, la realización de una actividad determinada que podría ser llevada a cabo por un particular”.

Por lo tanto, los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Una de las finalidades de la contratación administrativa es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (artículo 3º, Ley 80 de 1993), teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan. Al integrar ambas fortalezas contractuales, en materia institucional, se logra el cumplimiento equilibrado de la naturaleza jurídica y la razón de ser de las entidades, desarrollando de manera acertada los fines de la función pública. Como lo deja ver la norma, los convenios interadministrativos se constituyen en una de las posibilidades de contratación directa que el estatuto contractual consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, para el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria es necesario adelantar un convenio interadministrativo con una entidad que contribuya a fortalecer los procesos, proyectos y actividades culturales, artísticas y patrimoniales de la localidad, entre otros, conforme al Anexo Técnico del presente estudio.

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESAROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”

Es por ello que la entidad ha dispuesto suscribir un convenio interadministrativo con la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA, la cual es una entidad pública distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD, cuya función principal es diseñar, coordinar, promover y ejecutar políticas, planes y programas en materia cultural, recreativa y deportiva dentro del Distrito Capital.

Esta naturaleza jurídica le confiere capacidad legal para celebrar convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas, especialmente cuando estos buscan fortalecer procesos culturales y comunitarios en las localidades del Distrito.

Es conveniente verificar que haya una correspondencia clara y directa entre las actividades a ejecutar y los recursos asignados, en particular en estos casos:

1. **Festival Tulpa** La actividad es hacer un Taller formativo en derechos de autor, **marketing musical**, booking y pitch. No obstante, en los recursos que se enuncian no se menciona dinero para el taller de "**marketing musical**". Según esto, la actividad estaría planeada pero no financiada.
2. **Festival Tulpa** La actividad es crear una "plataforma" para la circulación de múltiples artistas locales. En los recursos se hace referencia al reconocimiento del pago de **un artista musical**. El recurso para un solo artista sería inconsistente con el objetivo de ser una plataforma para múltiples artistas.
3. **Festival CANDELALMA** Se refiere a la realización de un evento con la participación de un "muralista". Y se asignan recursos para el pago de **un muralista**. No obstante, la descripción de actividades del festival no menciona la creación de un mural. En este sentido el recurso no tendría una actividad correspondiente. También se hace referencia a la contratación de una "batucada itinerante" pero no se asigna una cantidad definida, lo que generaría incertidumbre presupuestal.

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño – FUGA cuenta con una amplia experiencia en la ejecución de proyectos culturales, deportivos y recreativos en distintas localidades, incluyendo Candelaria. A través de sus programas y proyectos ha desarrollado alianzas con fondos locales, organizaciones comunitarias y entidades del sector cultural, consolidando procesos participativos y de fomento a la cultura local.

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA
CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”***

Su experiencia le permite gestionar de manera eficiente recursos, coordinar actividades y promover el desarrollo integral de la comunidad, lo que resulta fundamental para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Local de La Candelaria.

Dentro de su experiencia FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA, encontramos los siguientes convenios:

Contratista	Número del proceso	Objeto	Fecha de Terminación
RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA	FUGA-203-2021UGA-CD-197-202	Aunar esfuerzos creativos, técnicos, administrativos y recursos humanos entre la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA) y RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA (RTVC) para facilitar el acceso de las audiencias a los contenidos presenciales y virtuales que la FUGA presentará en el marco de la décimo tercera versión del Festival Centro.	07-04-2022
FUNDACIÓN ARTERIA	FUGA-116-2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Fundación Gilberto Alzate, Avendaño, y la Fundación Arteria en el desarrollo de proyectos de circulación y formación artística para el fortalecimiento de los agentes del sector cultura del centro de la ciudad	17-09-2021

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA
CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”***

Contratista	Número del proceso	Objeto	Fecha de Terminación
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO GESTIÓN Y DIFUSION CULTURAL LLORONA	FUGA-183-2021	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la participación de agentes entro de Bogotá en espacios de circulación y promoción.	31-12-2021
FUNDACIÓN MARCATO	FUGA-147-2020	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financieros en la operación de la estrategia de formación en arte y cultura adelantada por la fundación Gilberto Alzate Avendaño en el marco del proyecto de inversión 7682 desarrollo y fomento a las prácticas artísticas y culturales para dinamizar el centro de Bogotá	26-12-2020
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA - FDLC	Convenio interadministrativo No. 410 de 2024	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para promover el desarrollo cultural de las actividades programadas para el festival gospel y hip hop en la localidad de la candelaria”.	02-03-2025

Además, la FUGA cuenta con equipos técnicos especializados en formulación, ejecución y evaluación de proyectos culturales, así como con experiencia en la administración de recursos públicos, lo cual garantiza la transparencia y eficiencia en el manejo del convenio.

La Fundación Gilberto Alzate Avendaño - FUGA es la entidad idónea para celebrar un convenio con el Fondo Local de Candelaria, no solo por su naturaleza jurídica y competencia legal para hacerlo, sino

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA
CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”***

también por su reconocida experiencia y capacidad técnica en la gestión cultural y comunitaria, lo que asegura el cumplimiento efectivo de los objetivos del convenio y el beneficio para la comunidad local.

OBJETO DEL CONVENIO

Que el convenio que se pretende celebrar tendrá por objeto **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, CIRCULACIÓN Y APROPIACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y PATRIMONIAL EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA”**.

PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El presupuesto oficial se estima en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$260.343.865) M/CTE ***, de la vigencia fiscal 2025, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos propios de la ejecución del convenio.

Desagregación de los aportes:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL CANDELARIA: de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M. Cte.***, el cual se ampara bajo el certificado de disponibilidad presupuestal 945 de 05 de septiembre de 2025, con cargo a los proyectos 2637 - Con cultura redescubrimos el corazón de Bogotá o rubro O230117459920242637.

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA: **CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$140.343.865) M. Cte.****

*La distribución del presupuesto, se encuentra detallado en el anexo denominado: Anexo Técnico, el cual forma parte integral del presente convenio.

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA
CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”***

****La FUGA realizará un aporte en especie**, cuya descripción completa se encuentra en el documento Anexo Técnico.

CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN A LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO -FUGA

1. Apoyar la producción de las tres iniciativas: ID 38247 Festival Candelalma, ID 39546 Festival artístico de la Candelaria, corazón de la cultura y el patrimonio inmaterial, ID 39614 Festival Tulpa La Candelaria, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico y el presupuesto asignado.
2. Apoyar el trámite de autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades y eventos en los diferentes espacios de la localidad, en materia de aglomeraciones y derechos de autor.
3. Contar con el personal idóneo para la ejecución y seguimiento al desarrollo de las actividades del convenio.
4. Garantizar los requerimientos técnicos, logísticos, humanos y de producción, que sean requeridos para la implementación de las tres (3) iniciativas así: ID 38247 Festival Candelalma, ID 39546 Festival artístico de la Candelaria, corazón de la cultura y el patrimonio inmaterial, ID 39614 Festival Tulpa La Candelaria, en los diferentes espacios de la localidad, conforme lo definido y aprobado por el comité del convenio, correspondiente a los recursos aportados por el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria.
5. Convocar a las reuniones, mesas de trabajo y/o sesiones del comité técnico operativo, que sean requeridos para la debida ejecución del convenio.
6. Poner a disposición del Comité Técnico Operativo toda la información necesaria para el desarrollo del presente convenio, así como los documentos elaborados en cumplimiento de los compromisos convenidos.
7. Incorporar a su presupuesto y ejecutar los recursos con destinación específica trasladados por el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria, para llevar a cabo la estructuración, desarrollo y ejecución de las tres (3) iniciativas así: ID 38247 Festival Candelalma, ID 39546 Festival artístico de la Candelaria, corazón de la cultura y el patrimonio inmaterial, ID 39614 Festival Tulpa La Candelaria, de conformidad con el anexo técnico y el presupuesto asignado.

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA
CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”***

8. Adelantar todas las acciones señaladas en el Manual Operativo Presupuestal de la Secretaría de Hacienda, impuestas por la entidad receptora de los recursos.
9. Realizar, cuando haya lugar, el correspondiente procedimiento administrativo para el ajuste presupuestal, ante la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación.
10. Disponer de los recursos humanos, administrativos y financieros que sean necesarios para el desarrollo de la implementación en los diferentes espacios de la localidad.
11. Liquidar trimestralmente los rendimientos financieros del convenio y consignarlos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de liquidación del convenio de acuerdo con el Decreto 826 de 2018. De igual manera los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada
12. Gestionar las actividades comunicaciones y de divulgación que sean necesarias para el debido desarrollo de las actividades del convenio, en articulación con el equipo de comunicaciones de la FUGA.
13. Suscribir oportunamente las actas y documentos a que haya lugar para la ejecución y liquidación del convenio.
14. Dar respuesta de manera oportuna a las solicitudes relacionadas con el convenio, por parte de del Fondo de Desarrollo Local, la Junta Administradora Local y los Entes de Control
15. Participar en las reuniones que sean convocadas por el Comité Técnico Operativo para la definición y aprobación del cronograma, presupuesto y demás acciones y actividades a las que haya lugar en el desarrollo del presente convenio.

LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Que en aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato Interadministrativo, podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto, en la plataforma SECOP II. Por lo expuesto y teniendo en cuenta la justificación que precede, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública– www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA
CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”***

Que, como consecuencia de lo anterior, la alcaldesa local de La Candelaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: declarar procedente y justificada por la modalidad de contratación directa un Convenio Interadministrativo con la **FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO -FUGA** identificada con el NIT. 860.044.133-3, el cual tiene por objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, CIRCULACIÓN Y APROPIACIÓN ARTÍSTICA, CULTURAL Y PATRIMONIAL EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: el presupuesto oficial se estima en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$260.343.865) M/CTE**, de la vigencia fiscal 2025, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos propios de la ejecución del convenio.

Desagregación de los aportes:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL CANDELARIA: de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) M. Cte.**, el cual se ampara bajo el certificado de disponibilidad presupuestal 945 de 05 de septiembre de 2025, con cargo a los proyectos 2637 - Con cultura redescubrimos el corazón de Bogotá o rubro O230117459920242637.

FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA: **CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$140.343.865) M. Cte.**

PARÁGRAFO 1: La distribución del presupuesto, se encuentra detallado en el anexo denominado: Anexo Técnico, el cual forma parte integral del presente convenio.

RESOLUCIÓN No. 072 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

***“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL FONDO DE DESAROLLO LOCAL DE LA
CANDELARIA Y LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO – FUGA”***

PARÁGRAFO 3: FUGA realizará un aporte en especie, cuya descripción completa se encuentra en el documento Anexo Técnico.

ARTICULO TERCERO: determínese para el presente proceso, el uso de la Modalidad de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 “Convenios o Contratos Interadministrativos” del decreto 1082 de 2015, en concordancia con la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normatividad complementaria.

ARTÍCULO CUARTO: los estudios y documentos previos que soportan el presente proceso reposan en la oficina de contratación de la entidad y en la plataforma electrónica SECOP II, para efectos de su consulta por parte de quien tenga interés.

ARTÍCULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local de La Candelaria.

Proyectó: Daniela Parada Rodríguez – abogada contratación FDLC

Revisó: Vivian Lorena Prieto – abogada especializada despacho FDLC

Código: GCO-GCI-F027
Versión: 03
Vigencia: 14 de septiembre de 2023
Caso HOLA: 343604
Página 1 de 3





SECRETARÍA DE
GOBIERNO